

SM

C^a3

217

Reglamento

DEL GREMIO

DE

PESCADORES Y MARINEROS

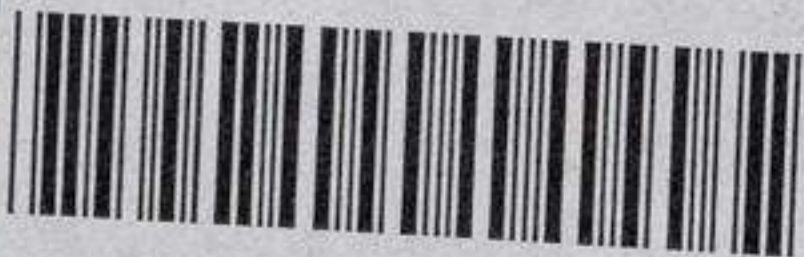
DE

MAHON



Imp. de M. Parpal

46

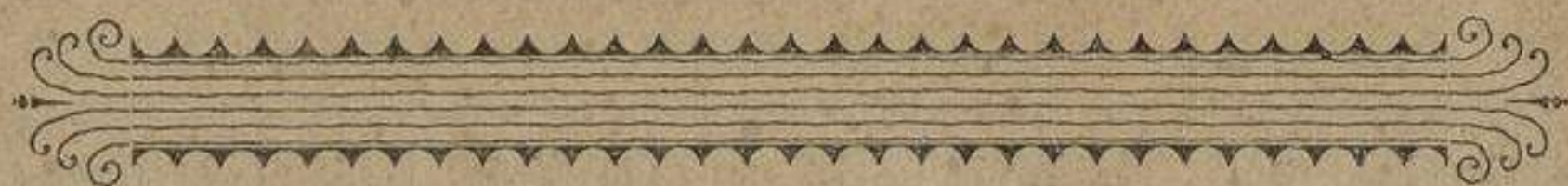


1065665

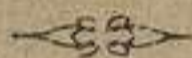
SM C^a3 217

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Req. por D. José Aguilera y Merlo. Año 1906.



REGLAMENTO
DEL
GREMIO DE PESCADORES Y MARINEROS
DE
MAHÓN



CAPÍTULO I

Carácter y fines de la Sociedad

Artículo 1.º El carácter del *Gremio* es esencialmente católico, y como tal se pone bajo la protección de San Pedro Apóstol y de María Santísima con el título del Carmen. Su lema será: «Unos por otros y Dios por todos».

Art. 2.º Son fines del *Gremio* defender,



R. 67.160

BIBLIOTECA
PÚBLICA DE MAHÓN

promover, organizar y dirigir los intereses morales y materiales de los asociados.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 3.º Habrá tres clases de agremiados: de número, protectores y honorarios.

Art. 4.º Para ingresar en el *Gremio* como socio de número, son condiciones necesarias: ejercer la profesión de pescador ú otra cualquiera de mar; ser católicos prácticos; gozar de buena salud; haber cumplido los doce años de edad y no exceder de los sesenta.

Art. 5.º Podrán recibirse en la categoría de socios *protectores* las personas que coadyuven á los fines del *Gremio* con algún servicio personal ó con ausilios pecuniarios en cantidad y épocas determinadas.

Art. 6.º Serán socios *honorarios* las personas que por sus especiales merccimientos para con el *Gremio* sean acreedores á

esta distinción á juicio de la Junta directiva.

CAPÍTULO III

De los socios de número

Art. 7.º Son deberes de los socios de número:

1.º Satisfacer una cuota mensual que no bajará de media peseta.

2.º Observar buena conducta moral y cumplir con los preceptos religiosos, principalmente con el Pascual.

3.º Prestarse mútua protección y visitarse en caso de enfermedad.

4.º Asistir al entierro de los socios que fallecieren, y de no serles posible justificarán su ausencia.

5.º Concurrir á las Juntas generales y á las fiestas del *Gremio* en honor de San Pedro y Ntra. Sra. del Carmen.

Y 6.º A mirar constantemente por el arraigo y buen nombre de la Sociedad.

Art. 8.º Transcurrido un año desde la

fecha de ingreso tendrá el socio de número derecho á percibir en caso de enfermedad un socorro de á peseta por día durante dos meses, término que podrá prolongarse hasta cuatro meses si lo consiente el estado de fondos y desarrollo del *Gremio*, á juicio de la Junta directiva.

Art. 9.º Toda petición de socorro deberá justificarse con certificación del médico del *Gremio*.

Art. 10. El socio que al caer enfermo adeudare doce mensualidades, no tendrá derecho al socorro, y si adeudare menos, no podrá ser socorrido hasta tanto que el *Gremio* se haya reintegrado de las cuotas en descubierto.

Art. 11. El socio que deje de pertenecer al *Gremio* perderá todo derecho á los fondos, muebles, inmuebles y cuanto perteneciese á la Sociedad.

CAPÍTULO IV

Del gobierno del Gremio

Art. 12. El *Gremio* se gobernará por sí mismo en Junta general, y por la Junta directiva.

Art. 13. La Junta general se reunirá en sesión ordinaria el día 29 de Junio de cada año, fiesta del glorioso Patrono del *Gremio* y en sesión extraordinaria cuando lo determine la Junta directiva ó lo pida una tercera parte de los socios de número.

Art. 14. La Junta general ordinaria se reunirá para examinar y sancionar las cuentas del año anterior, y para la renovación parcial de la Junta directiva.

Art. 15. Toda Junta general extraordinaria será convocada con seis días de anticipación avisando á domicilio por medio de papeletas ó con una tablilla, y los acuerdos se tomarán por mayoría relativa, sea el que fuere el número de socios presentes.

CAPÍTULO V

De la Junta directiva

Art. 16. La Junta directiva se compondrá de un Consiliario, un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales y dos Consejeros.

Art. 17. Los cargos de la Junta directiva á excepción del Consiliario, se renovarán por mitad cada dos años: la primera vez cesarán el Vice-presidente, el Secretario y un Vocal, y la segunda, el Presidente, el Tesorero y el otro Vocal, y así sucesivamente. La primera renovación se verificará el día 29 de Junio de 1900.

Art. 18. Los cargos de la Junta directiva son obligatorios y gratuitos.

Art. 19. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, y las extraordinarias que aconsejen las circunstancias.

Art. 20. Es de incumbencia de la Junta directiva: la admisión de socios, y tam-

bién la suspensión mientras resuelve en definitiva la Junta general; sancionar las cuentas mensuales; nombrar médico y farmacéutico del *Gremio*; establecer una ó más tiendas de comestibles para el mejor servicio de los asociados; promover cuantas mejoras y obras estime oportunas, y vigilar por el fomento y prestigio de la Sociedad.

CAPÍTULO VI

De los cargos de la Junta

Art 21. El *Consiliario* será necesariamente un eclesiástico y su nombramiento corresponde al Ilmo. Sr. Obispo diocesano; dirigirá todas las obras espirituales y de caridad, y con sus amonestaciones y consejos procurará estrechar entre los agremiados los vínculos de cristiana amistad.

Art. 22. El *Presidente* tendrá la dirección inmediata del *Gremio*, llevará su representación, convocará á Junta y ejecutará los acuerdos.

Art. 23. El *Vice-presidente* substituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, intervendrá las cuentas y guardará el archivo.

Art. 24. El *Tesorero* recaudará y guardará los fondos, realizará los pagos que acuerde la Junta y le ordene el Presidente, rendirá cuenta todos los meses y una general cada año, y llevará un libro de caja.

Art. 25. El *Secretario* extenderá las actas, llevará un registro de los socios con expresión del domicilio y fecha de las admisiones, y toda la demás documentación que es propia del cargo.

Art. 26. Los dos *Vocales* suplirán al Tesorero y al Secretario y les auxiliarán en sus trabajos á modo de vices.

Art. 27. Los dos *Consejeros* pertenecerán á la clase de socios protectores, y se procurará que la elección recaiga en personas que por sus luces, rectitud y prudencia puedan asesorar á la Junta directiva y servir de firme apoyo y seguro guía para la mejor consecución de los fines de la So-

ciudad. Los Consejeros tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta general y de la directiva.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 28. La Sociedad celebrará las fiestas de San Pedro y de la Virgen del Carmen en la forma que acuerde la Junta directiva.

Art. 29. El *Gremio* tendrá una bandera que usará en los Viáticos, entierros y de más actos á que asista en corporación.

Art. 30. Se dirá una misa de Requiem por cada socio que fallezca, avisando oportunamente á la familia del finado.

Art. 31. El libro de Caja y los comprobantes de las cuentas anuales, deberán someterse á la revisión del Prelado diocesano, y en caso de disolución del *Gremio* esta Autoridad intervendrá en la distribución del remanente que acaso resultare después de cubiertas todas las atenciones,

el cual se repartirá entre los agremiados hasta recobrar cada uno en lo posible la cantidad total en que hubiere contribuido desde que se le admitió como socio, no deduciendo el importe de los socorros que hubiese percibido, y si aún resultase algún sobrante se distribuirá entre los pobres de solemnidad del *Gremio*.

CAPÍTULO VIII

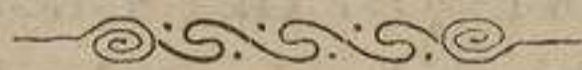
Disposición adicional

Art. 32. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta directiva.

Mahón 2 Junio 1898.

Antonio Saludes.

Andrés González.



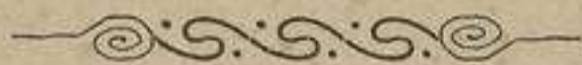
Ciudadela 12 de Junio de 1898.

Por presentado este Reglamento: pase á informe del señor Fiscal de nuestro Tribunal Eclesiástico,

† EL OBISPO.

Por mandato de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Dr. José Jover*.

Hay un sello que dice: «Obispado de Menorca».



Excmo. é Ilmo. Señor:

El fiscal eclesiástico ha examinado el Reglamento que precede, y dice: Que, atendiendo el carácter de la Sociedad Gremio de Pescadores y Marineros de Mahón, instalada bajo los auspicios de San Pedro Apóstol y de María Santísima con el título del Carmen, considera muy á propósito y adecuado cuanto en dicho Reglamento se establece para conseguir los fines del referido Gremio, cuales son «defender, promover, organizar y dirigir los intereses morales y materiales de los asociados,» no menos que para fomentar entre los socios llamados de número el cumplimiento de los preceptos religiosos, principalmente el Pascual.

En su consecuencia, opina el fiscal que puede V. E. Ilma. proceder á la aprobación del expresado Reglamento. Sin embargo, V. E. Ilma. resolverá lo que juzgue más conforme á derecho.—Ciudadela 13 de Junio de 1898.

Sebastián Vives, Arcediano.

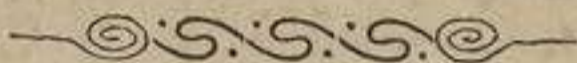
Ciudadela 15 de Junio de 1898.

De conformidad con el dictamen fiscal aprobamos este Reglamento: archívese un ejemplar del mismo en nuestra Secretaría de Cámara.

† SALVADOR, *Obispo de Menorca*.

Por mandato de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor.—*Doctor José Jover, Pbro. Srio.*

Hay un sello que dice: «Obispado de Menorca.»



Presentado en esta Delegación en el día de la fecha á los efectos del artículo cuarto de la Ley de Asociaciones.—Mahón 21 Junio de 1898.—*R. Gonzalez Atané.*

Hay un sello que dice: «Delegación especial del Gobierno, Menorca».



En la Junta inaugural del *Gremio* de Pescadores y Marineros de Mahón, celebrada el 29 de Junio de 1898, festividad del Apóstol San Pedro, fueron elegidos para

constituir la Directiva por el primer bienio, los agremiados que á continuación se expresan:

Presidente

Don Juan Perchés y Donjo.

Vice-Presidente

Don Andrés Gonzalez y Rodriguez.

Tesorero

Don Pedro Riudavets y Riudavets.

Vocales

Don Pedro Llabrés y Barber.

Don José Pons y Humbert.

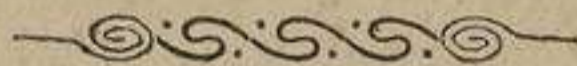
Secretario

Don Juan Barber y Guasteví.

Consejeros

Don Juan F. Taltavull y Galens.

Don Pedro Orfila y Pons.



Posteriormente el Excmo. é Ilmo. señor
Obispo de esta Diócesis, tuvo á bien nom-
brar *Consiliario* del Gremio al

Rdo. D. Pedro Pons Bauzá, Pbro.

Cura Regente

de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad.





60-7-